

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de señora LAURA MARCELA PANESO GUTIÉRREZ, oportunamente se pronunció frente a lo expresado por el liquidador designado (Archivo 089 del expediente digital).

Se hace constar igualmente, de que se recibió el expediente radicado bajo la partida número 17001400301220140065300 del JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS (Archivo 090 del expediente digital).

Pasa a despacho de la señora juez, hoy 17 de febrero de 2023 para proveer lo pertinente.

ISABEL CRISTINTA MORALES TABARES
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Asunto	: Auto corrige providencia-requiere liquidador-incorpora expediente
Clase De Proceso	: Liquidación Patrimonial De Persona Natural No Comerciante
Solicitante	: Laura Marcela Paneso Gutiérrez ¹ CC N° 1094892050
Radicado	: 630014003007-2022-00019-00

En atención a manifestado por la señora LAURA MARCELA PASENO GUTIÉRREZ, al tenor de lo establecido por el artículo 286 del C.G. del Proceso, se procederá a la corrección del del auto de fecha 31 de enero de 2022, el en sentido de precisar que el radicado correcto del trámite, corresponde al número 630014003007-2022-00019-00 y no, al 630014003007-2022-00022-00, como quedó consignado en tal proveído.

Lo anterior, en aras de que el liquidador designado, cumpla cabalmente con sus funciones, las cuales quedaron plasmadas en el auto a corregir, y que son:

(i) Notificar por aviso a los acreedores de la señora LAURA MARCELA PANESO GUTIERREZ, lo cual deberá efectuar dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión.

¹ lpaneso21@gmail.com

(ii) Dentro del mismo término, deberá publicar un aviso en periódico de amplia circulación Nacional (la Republica o el tiempo) en el que convoque a todos los acreedores de la deudora que no hubieren sido parte del procedimiento de negociación de deudas, a fin de que haga parte de este trámite, a partir de esta providencia y hasta el vigésimo día siguiente a la publicación, personalmente o por medio de apoderado judicial, presentando prueba siquiera sumaria de la existencia de su crédito.

En esa medida, se instará al liquidador, para que le dé celeridad a las ordenes impartidas por esta judicatura.

Cabe resaltar, que las comunicaciones efectuadas, en virtud del auto del 31 de enero de 2022, no serán necesarias repetirlas, como quiera que en ellas se expresó correctamente el radicado del expediente, y que, ya obran respuestas en atención a las mismas.

De otro lado, y en lo atañadero a los honorarios del auxiliar de la justicia, se le informa a la solicitante, que los mismos fueron fijados en la suma de \$500.000.00 pesos m/cte.

Finalmente, se dispondrá la incorporación del expediente número 17001400301220140065300 del JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS, que corresponde a un proceso ejecutivo singular adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO-SURACOOP, en contra de la señora LAURA MARCELA PANESO GUTIÉRREZ.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: CORREGIR el auto mediante el cual se dio apertura al proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL de persona natural no comerciante, de fecha 31 de enero de 2022 en el sentido de precisar que el radicado correcto del proceso que aquí se tramita, corresponde a la partida número 630014003007-**2022-00019-00** y no al 630014003007-2022-00022-00, como quedó expresado en dicho auto.

SEGUNDO: REQUERIR al LIQUIDADOR CARLOS JULIO ARÉVALO AGUDELO, para que en el término de cinco días (5) días siguientes a la notificación de ésta decisión, se sirva allegar prueba de haber agotado:

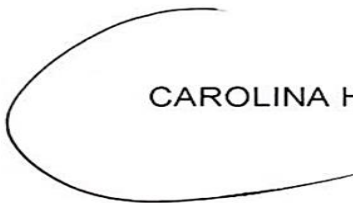
(i) La notificación por aviso a los acreedores de la señora LAURA MARCELA PANESO GUTIERREZ, y la (ii) publicación de un aviso en periódico de amplia circulación Nacional (la Republica o el tiempo) en el que convoque a todos los acreedores de la deudora que no hubieren sido parte del procedimiento de negociación de deudas, a fin de que haga parte de este trámite, a partir de esta providencia y hasta el vigésimo día siguiente a la publicación, personalmente o por medio de apoderado judicial, presentando prueba siquiera sumaria de la existencia de su crédito: lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en los numerales 4.1 y 4.2 del auto de fecha 31 de enero de 2022.

Por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, comuníquese lo pertinente al señor CARLOS JULIO ARÉVALO

AGUDELO, a la dirección electrónica carlosjulio1931@hotmail.com, y remítase el link de este expediente.

TERCERO: INCORPORAR el expediente número 17001400301220140065300 del JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS, que corresponde a un proceso ejecutivo singular adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO-SURACOOOP, en contra de la señora LAURA MARCELA PANESO GUTIÉRREZ.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

028 DE FEBRERO 20 DE 2023

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7893040ab64333bf5c9cc05719bc4a2a468d02ce2e3dc50082da23d63c71a96**
Documento generado en 17/02/2023 07:45:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>